



**ANEXO 6. INFORME DE
IMPACTO DE GÉNERO**

"PLAN PARCIAL SUSNO T-2 LA JURADA"
T.M. INGENIO
DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA
PROPUESTA

**ANEXO 6. INFORME DE
IMPACTO DE GÉNERO**

EMPRESA CONSULTORA



ÍNDICE

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.....	2
CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PP	3
CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.....	4
1. MARCO NORMATIVO E INFORMACIÓN CONTEXTUAL PREVIA.....	4
1.1. NORMATIVA SUSTANTIVA.....	5
1.2. NORMATIVA SECTORIAL.....	8
2. CONTEXTO Y DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA.....	11
2.1. INDICADORES	11
2.2. TASAS DE ACTIVIDAD, EMPLEO Y PARO COMARCA SUR GRAN CANARIA	14
3. GRADO DE RESPUESTA Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.	15
CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES Y MEDIDAS TOMADAS PARA ASEGURAR UN IMPACTO POSITIVO.	16
4. MEDIDAS DE ORDENACIÓN.....	16
4.1. MODELO TERRITORIAL – PROXIMIDAD Y COLMATACIÓN	16
4.2. MOVILIDAD - MEJORA DE ACCESIBILIDAD CON EL NÚCLEO DE EL CARRIZAL.....	17
4.3. ESPACIO LIBRE PÚBLICO	17
4.4. SEGURIDAD.....	18
5. MEDIDAS DIRIGIDAS A OCASIONAR UN IMPACTO DE GÉNERO POSITIVO	18
5.1. ADAPTACIÓN DEL PP A LA NORMATIVA VIGENTE	18
5.2. RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS.....	19
5.3. INFORMACIÓN PÚBLICA.....	19
5.4. REPRESENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES.....	19
5.5. COORDINACIÓN CON EL RESTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	19
CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE DEL DOCUMENTO	20



CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe evalúa el impacto de género que ocasionarán las determinaciones del Plan Parcial SUSNO-T-2 La Jurada (en adelante PP).

Este documento administrativo de carácter preceptivo, trata de exponer de forma razonada y objetivamente justificada, si el PP realizado para la fase de aprobación inicial, genera efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos en el ámbito de la urbanística.

Se han seguido las determinaciones en cuanto a su contenido y estructura recogidas en la Directriz Quinta del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, publicado el 5 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias. Por ello y para dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma, se incorpora el presente documento como ANEXO a la Memoria Justificativa del PP.

El presente Documento de Aprobación Inicial de Plan Parcial se presenta al Ayuntamiento de Ingenio por la entidad mercantil SOCIEDAD INMOBILIARIA CANARIA, S.A., (SOLINCA, S.A.), con C.I.F. número A-35012707, y domicilio actual a efectos de cualquier comunicación en la C/ Francisco Gourié Nº 107, 4ª Planta, 35002 Las Palmas de Gran Canaria. En su condición de propietaria de una participación indivisa del 61,11 % de los terrenos que conforman el Sector SUSNO-T2 "La Jurada", con el amparo a tales efectos de los dispuesto en los Artículos 41.d), y 210.1 de la Ley 4/2017 (LSENPC)

Para continuar con el trámite previsto en las Directrices Sexta y Séptima del documento de acuerdo del Gobierno de Canarias anteriormente mencionado, como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Ingenio, dará traslado al Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias- o al órgano designado al efecto- del informe en redacción, para que este pueda formular recomendaciones o propuestas de modificación del PP, sugerencias de medidas de acción positiva o las que estime oportunas.

El contenido del informe irá madurando en función de la fase de tramitación en la que el instrumento al que acompaña se encuentre. Es por ello que, las incorporaciones sobre las observaciones y recomendaciones dadas por el Instituto Canario de Igualdad o el órgano designado para informar serán realizadas en las fases posteriores del documento.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PP

Según la Guía Metodológica para la Incorporación de la Perspectiva de Género en las Agendas 21 Locales y los Planes de Urbanismo en Canarias, publicada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación territorial del Gobierno de Canarias en el año 2005:

"(...) la función de ordenación que desarrollan los Planes Parciales en el suelo urbanizable y urbano no consolidado es análoga a la del planeamiento general en suelo urbano consolidado.

Los Planes Parciales de ordenación tendrán por objeto el establecimiento, en desarrollo del Plan General, de la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución, incluso de operaciones de reforma interior o renovación urbanas, en ámbitos de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable."

Dada esta analogía y teniendo en cuenta que el Plan Parcial constituye el instrumento responsable de la distribución territorial de cargas y aprovechamientos de forma compatible con su posterior equidistribución. Se trata de la ordenación finalista de la urbanización y edificación, responsable de su concreción formal, buscando que se lleven a cabo las debidas condiciones de ornato, salubridad, higiene y contenido ambiental. Se debe tener en consideración que se trata de un instrumento con una capacidad para incidir, condicionar y modificar los impactos sobre la vida de las personas y las dinámicas sociales, por estar relacionado con: el acceso que las personas y los diferentes colectivos tienen a puestos de trabajo, dotaciones, equipamientos y servicios, las facilidades y comodidades, su uso y las necesidades de transporte para llegar a ellos. Además de las necesidades y las distintas posibilidades de acceso a los recursos del medio que presentan los diferentes colectivos que concurren en el mismo territorio.

Afecta, por tanto, a personas físicas, jurídicas, órganos colegiados, y puede influir en la ruptura del rol y los estereotipos de género e incide directa o indirectamente sobre el acceso y el control de los recursos materiales o inmateriales. Es por ello necesario comprobar si las diferencias en la situación de partida de hombres y mujeres en el ámbito sectorial pueden convertirse en desigualdades a través de la aplicación del instrumento aprobado. Debe tenerse en cuenta que hasta ahora, los instrumentos de ordenación urbanística y territorial no han logrado dar una total respuesta a la complejidad de estos desequilibrios.



El género, como categoría de análisis, va ineludiblemente unido al principio de transversalidad que resulta de gran complejidad ejecutar y resolver en la práctica dada la escasa maleabilidad existente en la disciplina urbanística. Es necesario plantear esta cuestión de forma inicial, junto a la complejidad normativa que acompaña al diseño de un PGO, para poder entender las dificultades de origen con las que parte esta labor. Es por ello que los encargados de la redacción del planeamiento, como los poderes públicos que lo aprueban, deban partir de la premisa de las desigualdades de acceso que existen en el ámbito territorial y contar con la perspectiva de género como una herramienta de análisis para la definición del instrumento de planeamiento, evaluando los posibles impactos que pueden ocasionar.

Se busca por tanto lograr un documento urbanístico sensible al género, que establezca medidas conformes a criterios orientados a paliar las desigualdades de acceso a los servicios de este sector de la población. Mediante la incorporación del urbanismo inclusivo, se logran espacios públicos en los que tanto hombres como mujeres participen activamente para poder determinar de forma heterogénea las necesidades del conjunto poblacional. Por otra parte, es necesario incorporar una perspectiva inclusiva sobre la diversidad sexual, por lo que además se han tenido en cuenta las necesidades particulares del colectivo LGBTI.

CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. MARCO NORMATIVO E INFORMACIÓN CONTEXTUAL PREVIA

En la actualidad, la introducción de la perspectiva de género en los instrumentos de planeamiento y planificación ya se ha convertido en un aspecto preceptivo. Encontramos en la Constitución Española la primera normativa que establece en su artículo 14, como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo y que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallan en los apartados siguientes.

Desde la Comunidad Europea (a partir de ahora CE) se ha realizado un intento por lograr la igualdad de oportunidades. Por ello, se configura como un principio general en su Tratado, la prohibición de la discriminación en razón de la nacionalidad y la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres en sus artículos 12 y 141 con el fin de aplicarlo en todos los sectores, y en particular en la vida económica, social, cultural y familiar. No obstante, es a partir de la

entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género se convierten en principios fundamentales de la Unión Europea y por lo que han ido integrándose en todas las políticas y acciones de la Unión y sus Estados miembros.

La inclusión de la perspectiva de género y todas sus referencias en los distintos ordenamientos jurídicos relacionados, suponen un avance en la consecución de la transversalización de género en las distintas materias de carácter público. No obstante, es importante evidenciar que el desarrollo de las mismas es aún incipiente y no logran cumplir con los objetivos de una forma práctica, objetiva y eficiente. No llegan a concretar en su articulado bases para su obligatoriedad o recomendaciones claves para lograr su inclusión de forma eficiente. Por lo que siguen situando a la igualdad como una materia residual, ni central, ni transversal.

1.1. NORMATIVA SUSTANTIVA

1.1.1. LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

La Ley autonómica, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, incorpora por primera vez en su articulado un total de ocho referencias a la igualdad de género.

La primera referencia surge desde su Preámbulo, en el apartado VI, se hace mención al género como uno de los valores universales a incorporar en los objetivos y principios rectores de la norma, junto al paisaje, la movilidad sostenible y la eficiencia energética. Se explica como la ley trata de adecuar a los tiempos, tanto el principio constitucional de desarrollo sostenible como las actuales necesidades de la sociedad canaria. Durante su articulado se realizan varias referencias y se establecen ciertas determinaciones relacionadas con lo expuesto en el Preámbulo.

En el artículo 3, apartado sexto se indica que, de modo particular, la intervención pública en relación con la ordenación del suelo deberá atender y respetar el principio universal de igualdad entre hombres y mujeres. Siguiendo esta línea, el artículo 4, a la hora de regular los criterios de intervención, hace referencia a que la ordenación de los recursos naturales se llevará a cabo conforme al interés general, la igualdad de género y la solidaridad intergeneracional.

En cuanto a los principios específicos que inspiran esta ley, en relación con la ordenación territorial y urbanística el artículo 5, apartado segundo, dispone:

- a) *La promoción del uso racional de los recursos naturales y territoriales, armonizando las exigencias derivadas de su protección y conservación con el desarrollo económico, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, la mejora del nivel de vida de la ciudadanía, compensando de forma adecuada a quienes se comprometan a su costa con esos objetivos.*
- c) *La protección del medio rural y de las formas de vida tradicionales, compatibilizándola con el derecho de todos a un acceso universal, en condiciones de igualdad, a los servicios y prestaciones públicos.*

Los artículos 81 y 82 enumeran los principios y criterios a los que se atenderá para la ordenación del suelo. En ambos artículos se recoge el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 81. Principios de la ordenación

En el marco de los principios que rigen la actuación de los poderes públicos de acuerdo con la legislación básica y esta ley, la ordenación de los usos del suelo deberá atender a los principios de (...) Igualdad entre hombres y mujeres...

Artículo 82. Criterios de ordenación La ordenación territorial del archipiélago canario atenderá, preferentemente, a la consecución de los siguientes criterios:

- a) *La configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*
- e) *La igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información.*

Dicho principio ya se encuentra establecido por la Ley Estatal del Suelo de 2015, aprobada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 20.



Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo

1. Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán: (...)

c) Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

Por otra parte, en el artículo 96 se especifica como los planes insulares de ordenación deberán realizar una especial referencia en su diagnóstico territorial a la igualdad de género y el bienestar familiar.

Artículo 96. Contenido.

Los planes insulares de ordenación deberán contener un diagnóstico territorial, ambiental y económico, con especial referencia a los recursos naturales, a la población, con atención particular a la igualdad de género y el bienestar de las familias, al planeamiento vigente y a la situación socioeconómica.

Por último el artículo 141 en su primer apartado, establece como las normas técnicas para establecer los criterios de estándares mínimos de suelo para equipamientos y dotaciones deberán responder a la perspectiva de igualdad de género.

Artículo 141. Normas técnicas.

1. El Gobierno de Canarias, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística aprobará, mediante decreto, normas técnicas del planeamiento urbanístico, con el fin de establecer: (...)

c) Criterios para la determinación de estándares mínimos de suelo para equipamientos y dotaciones, incluyendo entre ellos la perspectiva de la igualdad de género.



1.2. NORMATIVA SECTORIAL

1.2.1. LEY ORGÁNICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES

La Ley Orgánica de rango estatal, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para alcanzar una sociedad más democrática, justa y solidaria. Para ello establece un conjunto ordenado de medidas, adoptadas tras la realización de un diagnóstico de situación, con la finalidad de alcanzar la igualdad efectiva y eliminar toda forma de discriminación por razón de sexo. Establece los principios de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas y en las políticas públicas para la igualdad y contempla las medidas de efectividad para la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda. Su aplicación afecta a toda la estructura organizativa municipal, desde su ámbito interno como el externo. Afecta y compete a todas las políticas públicas de ámbito municipal o local, independiente del ámbito de actuación.

Dado que el presente informe evalúa el impacto de género que causarán las determinaciones del PP, se hace necesario tener en consideración lo establecido en su artículo 31, teniéndose en consideración para la regulación de las políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda:

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

1.2.2. LEY CANARIA 1/2010, DE 26 DE FEBRERO, DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 37, establece que los poderes públicos canarios deberán asumir como uno de los principios rectores de su política “*la igualdad de las personas y los grupos en que se integran, y especialmente el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular, en materia de empleo, trabajo y retribución*”.

A nivel autonómico, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, recoge en el apartado primero de su artículo 4 como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de La Ley Canaria 1/2010, ya que, establece la necesidad de que el PP, como disposición reglamentaria que es, incorpore el Informe de evaluación de impacto de género:

“1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

4. El Gobierno de Canarias, a propuesta del organismo de igualdad autonómico, podrá incorporar criterios complementarios a seguir para la realización del informe de evaluación de género, así como aquellos otros derivados de la realidad canaria.”

El artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos. Asimismo, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

1.2.3. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Según lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en fecha de 5 de julio de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de 27 de junio de 2017, se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

En primer lugar, se hace preciso resaltar el fundamento de informe, tal y como se establece en las Directrices:

“El fundamento del informe de impacto de género es garantizar que la normativa o plan que apruebe el Gobierno tenga incorporado el enfoque de género, en cumplimiento de los principios generales que informan la actuación de la Administración Pública y del Capítulo Primero del título Primero de la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que alude a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas con objeto de que se garantice el principio de igualdad entre mujeres y hombres igual neutralizando los posibles efectos negativos sobre un sexo e incorporando medidas que eliminen las discriminaciones de género.”

A su vez, en las mencionadas Directrices, concretamente en la tercera, se explica la naturaleza del informe:

“El informe de evaluación del impacto de género es un documento administrativo de carácter preceptivo, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas y los planes que aprueba el Gobierno de Canarias generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.”

El contenido y la estructura utilizada en el presente informe, viene determinada en la Directriz Quinta. Además, se seguirá el procedimiento tal y como se establece en las Directrices Sexta y Séptimas.

2. CONTEXTO Y DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

Uno de los aspectos fundamentales de este informe es realizar una descripción de la situación de partida de hombres y mujeres en el ámbito de aplicación del PP.

Tal y como se establece en las Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género, es necesario realizar un análisis de los datos estadísticos aportados en el documento para poder realizar su valoración. Para ello, es necesario desagregarlos por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento del contexto y buscando evitar la opacidad en la visibilización de las situaciones de desigualdad de género sobre los que se parte.

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto, es por ello que se ha incorporado al documento de tramitación del PP una contextualización territorial a distintas escalas y que ha facilitado el conocimiento sobre el contexto municipal y pormenorizado para poder aplicar las herramientas necesarias en las decisiones de ordenación.

2.1. INDICADORES

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, la definición de los indicadores es la siguiente:

Indicadores sociales de género

Unidades de información estadística que muestran la incidencia diferencial de una variable social en función de los roles de género y que no se registran habitualmente en instrumentos estadísticos configurados para una población concebida como neutra. Puesto que la diferenciación sexual de las personas que componen la colectividad se convierte en desigualdad social de género, la función de un modelo de indicadores de la situación social de mujeres y hombres es desvelar las manifestaciones y principales características de esta situación y traducirlas en medidas objetivas y comparables.

A la hora de aplicar la perspectiva de género en los estudios, los referidos indicadores serán útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

Por ello, se ha optado por el uso de indicadores de tipo cuantitativo y de situación, elaborados e interpretados con perspectiva de género. Se busca visibilizar, en la medida de lo posible, todas aquellas desigualdades sociales existentes en el municipio, no centrando la mirada exclusivamente en las desigualdades entre hombres y mujeres. Esto se debe a que en numerosas ocasiones las discriminaciones sociales se presentan entre personas del mismo sexo. Por ejemplo, las mujeres no son un grupo homogéneo y las principales necesidades diferenciadas entre ellas obedecen a la combinación del género con la edad, el estado civil y laboral, la raza o las personas que pueda tener a su cargo. Con ello se busca reflejar y visibilizar de una forma útil, la vida cotidiana de la ciudadanía, de cara a que el instrumento de planeamiento y sus propuestas puedan responder a la realidad social del territorio a través de los siguientes indicadores:

2.1.1. POBLACIÓN Y EVOLUCIÓN RECIENTE

Uno de los indicadores sociodemográficos básicos es la estructura de la población. Estos datos nos permiten conocer los diferentes colectivos existentes en el ámbito municipal, facilitando la focalización de medidas y determinaciones según sus características específicas.

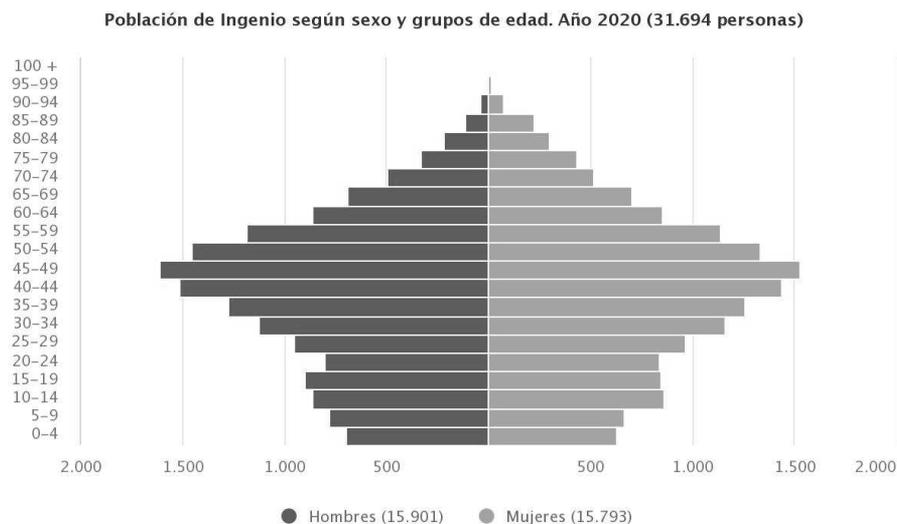
En cuanto a la Población, se ha elaborado el siguiente cuadro resumen con las principales magnitudes municipales e insulares:



Gran Canaria	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014
Gran Canaria	855521	851231	846717	843158	845195	847830	851157
Agaete	5599	5586	5573	5526	5558	5618	5656
Agüimes	31914	31619	31152	30882	30742	30294	30244
Aldea de San Nicolás (La)	7508	7504	7608	7613	7741	7969	8225
Arucas	38334	38138	37691	37367	37299	37054	37056
Firgas	7438	7455	7491	7570	7465	7486	7618
Gáldar	24370	24242	24209	24251	24296	24235	24209
Ingenio	31694	31321	30831	30529	30340	30258	30173
Mogán	20487	20072	19657	19783	21049	22277	23491
Moya	7746	7696	7728	7792	7821	7845	7869
Palmas de Gran Canaria (Las)	381223	379925	378517	377650	378998	379766	382283
San Bartolomé de Tirajana	53397	53443	53588	53542	53829	54932	54377
Santa Brígida	18394	18263	18314	18295	18437	18582	18775
Santa Lucía de Tirajana	74602	73328	71863	70396	69178	69069	68544
Santa María de Guía de Gran Canaria	13897	13850	13924	13924	13970	13890	13968
Tejeda	1883	1909	1921	1950	1967	2001	1990
Telde	102791	102647	102424	102005	102164	102078	102076
Teror	12522	12519	12449	12424	12489	12499	12606
Valleseco	3727	3749	3784	3810	3861	3856	3886
Valsequillo de Gran Canaria	9377	9340	9278	9191	9227	9276	9233
Vega de San Mateo	7569	7556	7625	7562	7628	7668	7698

Datos poblacionales de Gran Canaria durante el periodo 2020-2014, obtenidos del ISTAC (Instituto Canario de Estadística)

Como se puede observar, en la serie temporal de 2014 a 2020, Ingenio aporta un 4% a la Población insular según las cifras padronales del total insular. Se trata de uno de los 7 municipios con más de 30 mil habitantes de Gran Canaria.

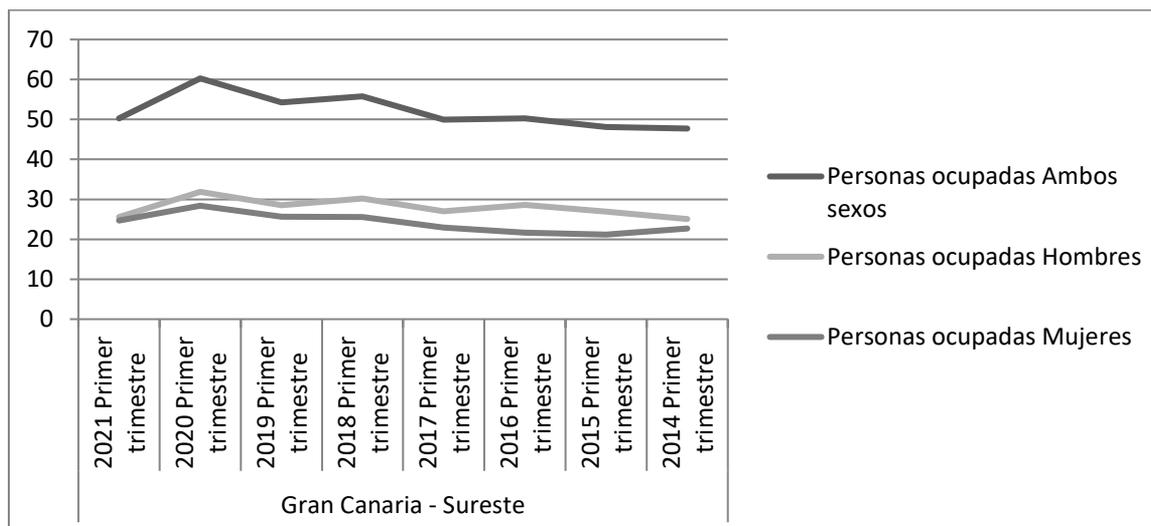


Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)

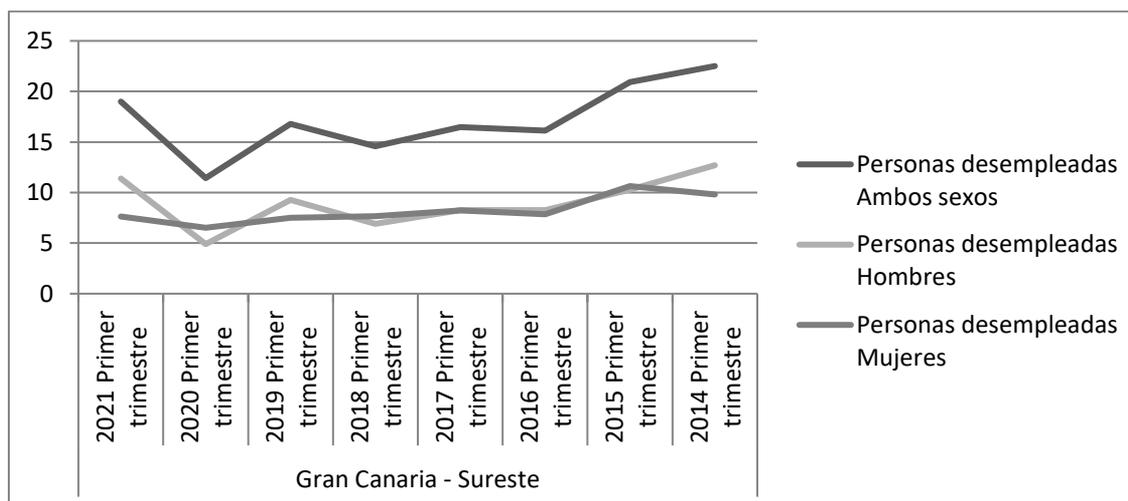
La pirámide de población del municipio para el año 2020, presenta una forma ensanchada en su zona central con las extremidades más estrechas. Este tipo de pirámide se identifica como pirámide regresiva, que responde a un descenso abrupto de la natalidad y un envejecimiento continuo de la población, propia de países desarrollados.

2.2. TASAS DE ACTIVIDAD, EMPLEO Y PARO COMARCA SUR GRAN CANARIA

Los siguientes gráficos muestran las tasas de ocupación y paro en la Comarca Sureste de Gran Canaria durante los primeros trimestres del periodo comprendido entre 2014 hasta 2021. De forma general, se observa una situación de partida desigual, donde las mujeres muestran menores tasas de ocupación en comparación con los hombres. No obstante, tras la crisis del COVID-19 esta situación ha sido modificada y son las mujeres las que presentan una menor tasa de desempleo durante el primer trimestre del 2021.



Personas ocupadas durante el periodo 2021-2014, datos obtenidos del ISTAC (Instituto Canario de Estadística)



Personas desempleadas durante el periodo 2021-2014, datos obtenidos del ISTAC (Instituto Canario de Estadística)

3. GRADO DE RESPUESTA Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

De forma general se establece que el PP no tendrá un impacto relevante en cuanto a la igualdad de género, pero sí generará un impacto positivo. De todas formas, a la hora de establecer las decisiones sobre la ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio. De este modo, el instrumento obtiene un grado de respuesta lo suficientemente eficaz para dar cumplimiento a lo indicado en el marco normativo al que se acoge.

Se debe poner de manifiesto que, a medida que la fase de tramitación del instrumento avance, se añadirán más medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, al tratarse de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES Y MEDIDAS TOMADAS PARA ASEGURAR UN IMPACTO POSITIVO.

Tras el análisis de contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que, a grandes rasgos y conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos, no puede hablarse de una marcada masculinización de la población debido a las similitudes existentes entre la población masculina y femenina.

En cuanto al mundo laboral y, teniendo en cuenta las tasas de población activa, empleada y desempleada segregadas por sexos, se concluye que las cifras de mujeres y hombres desempleados pueden ser consideradas igualitarias.

Conforme a los indicadores expuestos se concluye que a rasgos municipales se cuenta actualmente con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género. Esto, facilitará la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento de planeamiento de forma sencilla y efectiva.

4. MEDIDAS DE ORDENACIÓN

4.1. MODELO TERRITORIAL – PROXIMIDAD Y COLMATACIÓN

Aplicando la perspectiva de género hacia el modelo territorial, la intervención del PP actúa sobre lo consolidado y deriva en una ordenación con pertinencia de género disminuyendo los impactos relacionados con esta variable.

Un modelo equilibrado es aquel que promueve la proximidad, a través la implantación de servicios que logren acortar las distancias en las tareas cotidianas y también las de ocio, para mejorar la autonomía, la sostenibilidad y la conciliación. La movilidad adecuada como la potenciación del parámetro de proximidad tiene una relación directa con la accesibilidad, otro de los parámetros que inciden en la mejora la integración e igualdad de oportunidades.

Otro de los parámetros básicos del espacio urbano desde la perspectiva de género en los que influye es la seguridad y la percepción que se tenga de ella. Una ordenación inclusiva debe contar con espacios seguros y de calidad, especialmente aquellos de acceso público. Además, debe incidirse en la contribución de una mayor complejidad y diversidad de usos del espacio



de acceso público para fortalecer las redes de proximidad, generar espacios de relación, mejorando la vitalidad del metabolismo urbano a partir de la mayor presencia continua de personas y de la densidad de usos que favorecen las relaciones sociales y ayuda mutua entre personas. Por otra parte, una mayor disponibilidad de equipamientos y dotaciones establece una distribución equilibrada de servicios en el territorio.

Es importante entender que todos los parámetros están relacionados, tanto en el sentido de que dependen unos de otros, como que su consideración de forma integral incide en criterios de coherencia, de eficiencia y viabilidad.

4.2. MOVILIDAD - MEJORA DE ACCESIBILIDAD CON EL NÚCLEO DE EL CARRIZAL

Tal como se indica en su memoria justificativa, el desarrollo del SUSNO-T2 “La Jurada” se diferencia de otros desarrollos comerciales producidos en los márgenes de la GC-1 en que está en contacto directo con el núcleo de El Carrizal. Esta conexión directa se verá además reforzada a través de la calle Mijail Gorbachov, sobre la que se plantea una mejora, ampliación e inserción del carril bici, además de adaptarse a las previsiones de recualificación y mejora de la funcionalidad viaria de la GC-1. De este modo, no solo se mejorará la accesibilidad por la colindancia entre El Carrizal y el Sector de La Jurada, reforzando las sinergias relacionales y comerciales entre el actual tejido comercial y el de nueva creación, sino que el núcleo obtendrá un mayor protagonismo dentro de la plataforma territorial.

Al mismo tiempo, se aborda desde la perspectiva de género la mejora de las conexiones viarias entre las distintas zonas municipales, facilitando los desplazamientos diarios de la ciudadanía de una forma segura, cómoda e intermodal. La colmatación de esta área ayuda por tanto a garantizar una movilidad eficiente al conectar y diversificar la conexión entre las distintas áreas y servicios que circundan el SUSNO-T2 “La Jurada” frente al exceso del uso del transporte privado, que responda de forma eficiente a la denominada “movilidad de los cuidados”.

4.3. ESPACIO LIBRE PÚBLICO

Una de las mayores dificultades con las que se encuentra hoy en día la ciudadanía es la compatibilización entre la esfera pública y la privada. Esta problemática ha adquirido tal relevancia que se ha visto derivada hacia otros problemas sociales y económicos. Tanto la Comisión Europea como la mayoría de los Estados miembros han afrontado como una cuestión prioritaria el facilitar la conciliación entre la vida laboral y la familiar. La incorporación



femenina en el mundo laboral y el nuevo modelo socioeconómico conlleva no es sostenible sin la transformación de las estructuras de apoyo a las familias.

Este aspecto ha sido tenido en cuenta en la propuesta de una distribución adecuada entre los servicios y los espacios libres que componen el SUSNO-T2 "La Jurada". Se ha buscado intercalar, en la medida de lo posible, el diseño de los espacios funcionales y las distintas áreas abiertas, permitiendo un uso variado del mismo. La propuesta tiene en cuenta la polivalencia y multifuncionalidad de los espacios libres y ajardinados, a través de la creación de nuevos espacios libres públicos, que responden a las necesidades diversas de la población y, sobre todo, contemplan el confort ambiental y físico.

4.4. SEGURIDAD

La seguridad es básica para poder definir una relación positiva con el territorio, puede condicionar el acceso, uso y apropiación que se realiza del espacio público. Ahí radica la importancia de contemplar la seguridad en la ordenación, de tal modo que se generen entornos seguros para la ciudadanía y, especialmente para aquellos grupos con especial vulnerabilidad social.

Para lograr la aplicación de esta línea estratégica, se ha atendido a conceptos como la iluminación pública, la vegetación, y los elementos de vigilancia pasivos. Es decir, se ha tratado que el nuevo espacio público atienda a la iluminación pública, la vegetación, y los elementos de vigilancia pasivos, redundando en el sentimiento de seguridad.

5. MEDIDAS DIRIGIDAS A OCASIONAR UN IMPACTO DE GÉNERO POSITIVO

5.1. ADAPTACIÓN DEL PP A LA NORMATIVA VIGENTE

En el marco normativo de este informe se han recogido varios textos legales, donde se observa la intencionalidad de introducir la perspectiva de género en la legislación y legislar en aras a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres. Esto queda patente a través de la actualización constante de la normativa, donde se observa tanto la intencionalidad del poder legislativo como de los órganos de gobierno. Prueba de ello, es el carácter obligatorio de incorporar a los instrumentos de ordenación urbanística y territorial un Informe de Impacto de Género al tratarse de disposiciones reglamentarias. Dada la adaptación del PP a la normativa vigente en todas las determinaciones que le afecten, se puede concluir en que el hecho de



incorporar normativa con perspectiva de género ocasionará de forma directa un impacto positivo.

Se ha tenido en cuenta que los postulados del urbanismo inclusivo se alinean con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ha de tenerse en cuenta que los 17 objetivos inciden de forma transversal e integradora en la construcción del territorio. La importancia de las ciudades en el momento actual y el consenso mundial acerca de la lacra que supone la desigualdad entre hombres y mujeres hacen de ambas cuestiones temas capitales a los que se asignan objetivos propios, como son el ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles y el ODS 5 Igualdad de género. Por otra parte, la crisis derivada de la Covid-19 ha señalado la relevancia del ODS 3 Salud y bienestar.

5.2. RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS.

Se ha realizando un análisis de los datos y estadísticas que afectan al municipio en su conjunto, a fin de contextualizar el marco en el que se trabajará.

5.3. INFORMACIÓN PÚBLICA

El documento en sus diferentes fases es sometido a información pública, vía por la que cualquier persona que se encuentre interesada en participar puede hacerlo.

5.4. REPRESENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

Se ha contado con un equipo técnico y directivo inclusivo que han aportado una visión crítica y con perspectiva de género al instrumento.

5.5. COORDINACIÓN CON EL RESTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Se ha integrado la planificación con el resto de las políticas públicas promovidas por otras Administraciones en materias sociales, económicas, de medio ambiente etc. Esta coordinación interadministrativa se ha realizado mediante el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, dando cumplimiento a las consideraciones aportadas a través de sus informes.

Como ya se ha indicado anteriormente, este informe que se redacta será remitido al Instituto Canario de Igualdad junto con el documento del PP, con el objetivo de que pueda aportar su punto de vista al respecto y tener en cuenta para la próxima fase las consideraciones que se estimen.



CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE DEL DOCUMENTO

Durante la redacción del documento se ha tratado de emplear un lenguaje inclusivo, no sexista, claro y legible, en la medida de lo posible y compatibilizándolo con el uso del vocabulario técnico necesario. El uso de las normas gramaticales y estilísticas que tiene nuestro idioma es compatible con el uso inclusivo del mismo. De modo que queda patente que el sexismo no está en la lengua en sí misma sino en su uso.

